

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sanciona con fuerza de ley:

Creación del Consejo Económico y Social Federal

CAPITULO I:

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL FEDERAL.

ARTÍCULO 1.- Crease el Consejo Económico y Social Federal, en adelante CESF, como Órgano Colegiado de carácter consultivo, encargado del análisis y debate de cuestiones económicas, sociales y ambientales.

ARTÍCULO 2.- El CESF es un ente público no estatal, con personería jurídica propia, plena capacidad y autonomía orgánica, funcional y financiera para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- El CESF estará orientado a la búsqueda de consensos en torno a las políticas de desarrollo, sobre las que se pronunciará mediante Informes, Acuerdos o Proyectos de ley, según corresponda.

Tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental en el conjunto del territorio nacional.
- b) Generar mecanismos de participación de los actores representativos de la sociedad civil en la formulación y planificación políticas sociales, económicas y ambientales.

- c) Generar un ámbito de diálogo y la articulación de los diferentes organismos del Sector Público Nacional con los diversos actores sociales, económicos y de la sociedad civil.
- d) Promover consensos sobre políticas regionales y sectoriales específicas, con los respectivos actores políticos, económicos y sociales, que contemplen:
 - a. el desarrollo local,
 - b. el incremento del valor agregado en origen,
 - c. el desarrollo de cadenas de valor competitivas.
- e) Asesorar, en la materia de su incumbencia, y ante requerimiento, a todos los organismos del Sector Público Nacional.
- f) Participar, con carácter consultivo, en la elaboración y reglamentación de legislación económica, social, laboral y ambiental.
- g) Afianzar la convivencia y los valores de la democracia participativa.

ARTÍCULO 4.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las autoridades nacionales en la elaboración de proyectos de planificación estratégica en las áreas de su incumbencia;
- b) Emitir opinión, informes y/o propuestas respecto de las consultas que le formulen desde el Poder Ejecutivo Nacional o desde el Congreso de la Nación.
- c) Emitir opinión, informes y/o propuestas respecto de las consultas para la elaboración y reglamentación de legislación económica, social, laboral y ambiental.
- d) Elevar a los Poder Ejecutivo y Legislativo, semestralmente, un informe de la situación socio-económica y laboral, exponiendo las recomendaciones acordadas por la asamblea.
- e) Emitir opinión, proyectos de inversión, públicos o privados, a solicitud de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación, o por propia iniciativa cuando el impacto socioeconómico y/o ambiental lo justifiquen.

- f) Apoyar el desarrollo y las actividades de los similares consejos económico-sociales de las provincias y de la CABA.
- g) Elaborar proyectos de ley para el debate parlamentario.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejo Económico y Social Federal:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Solicitar informes a todo organismo del Sector Público Nacional, sobre los temas de su incumbencia.
- c) Invitar a funcionarios, representantes de instituciones públicas o privadas expertos y/o para que expongan ante la Asamblea;
- d) Toda otra actividad tendiente a fortalecer el adecuado accionar del Consejo.
- e) Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo como propuesta al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 6.- El CESF estará integrado en forma permanente por el Jefe de Gabinete, los miembros de la Coordinación Ejecutiva, y por siguientes representantes de los actores económicos sociales:

- a) Asociaciones sindicales de trabajadores: Con dieciséis (16) miembros:
 - 1. Cuatro (4) por las organizaciones sindicales nacionales de Tercer Grado)
 - 2. Doce (12) por los gremios con mayor cantidad de afiliados a nivel nacional.
- b) Organizaciones de los empleadores: Con dieciséis (16) miembros:
 - 1. Dos (2) por el sector primario
 - 2. Cuatro (4) por la Industria,

3. Cuatro (4) por el Comercio y la Construcción
4. Cuatro (4) por los servicios.
5. Dos (2) por el sector público nacional, provincial y municipal.

Dentro de cada estamento empresarial privado, por lo menos la mitad deben ser en representación del sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

La representación de empresas de capital extranjero, definidas de acuerdo a lo establecido en el art. 2 inc. 3 de la Ley 21382, no podrá exceder a un consejero por el sector.

Los representantes de sector público serán designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- c) Doce (12) por las organizaciones solidarias de producción y distribución:
 1. Seis (6) por las cooperativas y mutuales
 2. Seis (6) por los trabajadores de la economía popular.
- d) Cuatro (4) por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de defensa de los usuarios y consumidores y del medio ambiente.
 1. Dos (2) por las ONG de defensa de usuarios y consumidores
 2. Dos (2) por las ONG de defensa del medioambiente.
- e) Tendrán participación los debates, con voz y sin voto, las siguientes organizaciones
 1. Las Universidades Nacionales
 2. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Argentino
 3. Los Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales en áreas sociales, económicas y ambientales.

ARTÍCULO 7- Los miembros permanentes del CESF lo serán a propuesta de sus respectivas entidades. Para ser designado miembros permanentes deberán cumplir las mismas condiciones que se exigen para ser diputado nacional.

Las entidades deberán designar los respectivos suplentes, y comunicarán las designaciones al Gobierno nacional, el que formalizará los nombramientos mediante decreto.

ARTÍCULO 8.- Las Organizaciones que integren el CESF deberán ser personas jurídicas con calidad y facultades de representación orgánica a nivel nacional. A estas entidades pertenecen los cargos, no a la persona designada miembro.

ARTÍCULO 9.- Los miembros permanentes del CESF tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados sin límite de periodos.

Las entidades integrantes del CESF podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento de su mandato, los suplentes y/o reemplazantes actuarán hasta la finalización del mandato.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 10.- El CESF estará conformado por la Asamblea de sus miembros permanentes; presidida por el Jefe de Gabinete de Ministros y contará con una Coordinación Ejecutiva, compuesta por diez miembros, y una Secretaria.

ARTÍCULO 11- Corresponderá al presidente/a:

- a) Convocar a sesiones, presidirlas, fijar orden del día y moderar el debate.
- b) Designar un miembro de la Coordinación Ejecutiva que podrá ejercer la presidencia del CESF
- c) Designar un miembro de la Coordinación Ejecutiva para ejercer la Secretaria Ejecutiva del CESF
- d) Suscribir las actas de debate y acuerdos que emita el CESF.
- e) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 12- Los miembros de la Coordinación Ejecutiva serán:

- Cinco (5) funcionarios representantes de áreas económicas, sociales o ambientales del gabinete nacional, designados por el Jefe de Gabinete de Ministros,
- Cinco (5) representantes de las diferentes Zonas del país, según Anexo I, designados con acuerdo del Senado de la Nación.

ARTÍCULO 13- Los miembros de la Coordinación Ejecutiva tendrán voz y voto en las asambleas y comisiones, y sus funciones serán:

Organizar el desarrollo de las Asambleas y su convocatoria.

- a) Organizar comisiones sectoriales, provinciales y/o regionales para el análisis de temas específicos.
- b) Diligenciar los informes que disponga el CESF.
- c) Toda otra tarea que le fuera encomendada por el Presidente o la Asamblea
- d) Coordinar las actividades del CESF con el Secretario.

ARTÍCULO 14.- El Secretario tendrá como funciones:

- a) Asistir al Presidente en las actuaciones administrativas del Consejo.
- b) Extender y suscribir las Actas de las Sesiones, donde deberán constar los Acuerdos, autorizadas con su firma y suscriptas por el Presidente e integrantes del CESF.
- c) Custodiar la documentación del CESF.
- d) Certificar las Actas, Acuerdos y toda otra documentación confiada a su custodia.
- e) Toda otra función que le asigne el Presidente del CESF.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS PERMANENTES.

ARTÍCULO 15.- Podrá inhibirse o ser recusado cualquier miembro por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 16.- Los miembros no podrán arrogarse autorizaciones, representaciones ni delegación de los mismos, sin documentación que expresamente los avalen para ello. Como así tampoco, podrán invocar su carácter de miembro, integrante o representante, para obtener beneficios o prerrogativas personales o sectoriales. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17.- Cese. Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación.
- b) Renuncia.
- c) Revocación de la representación por parte de la entidad que oportunamente lo propusiera.
- d) Aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en su Reglamento Interno y que, por su naturaleza, conlleven el cese de funciones.

ARTÍCULO 18- Ningún miembro del CESF percibirá remuneración, retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en tal carácter.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea se reunirá al menos una vez por trimestre en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del

Presidente o por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en los casos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea aprobará su propio reglamento por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Las decisiones que adopte la Asamblea, mediante Acuerdo, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones plenarias serán de carácter público y de acceso irrestricto.

ARTÍCULO 22- El CESF podrá disponer la creación de Comisiones, permanentes o transitorias, con la finalidad de organizar su propia actividad y de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 3°.

La asamblea creará comisiones permanentes para el análisis de las diferentes problemáticas, que estarán presididas por el del Secretariado Ejecutivo del área respectiva.

La asamblea creará cinco (5) Comisiones Permanentes, una por cada zona según Anexo I, cuya finalidad será promover consensos sobre políticas regionales específicas, con los respectivos actores políticos, económicos y sociales. Estarán presididas por el miembro del Comité Ejecutivo designado en representación de dicha Zona. Sus dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas serán enviadas a las provincias involucradas para su conocimiento.

Los dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas de las Comisiones deberán ser tratados por la Asamblea.

ARTÍCULO 23- Serán considerados por la asamblea los temas que fueren propuestos:

- a) Por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Por los miembros permanentes del CESF.

- c) Por instituciones no participantes, cuando su tratamiento fuere aprobado por la Coordinación Ejecutiva.

Todos los temas propuestos serán elevados a la Coordinación Ejecutiva para su consideración y, en caso de resultar aprobados, serán remitidos al pleno del CESF para su tratamiento.

En el caso que el tema remitido, hubiere sido propuesto por un tercero ajeno al CESF, la institución proponente, designará a un representante quien, como miembro no permanente, que participará de las comisiones y asambleas, sin voto, y solo en lo referido al tema propuesto.

ARTÍCULO 24.- Los dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas que emita el consejo en ejercicio de sus funciones serán adoptados en Asamblea.

ARTÍCULO 25.- Los consejos económicos y sociales constituidos en las provincias podrán incorporar temáticas o asuntos de interés de provincial, y designar un representante para participar como miembro no permanente, con voz y voto, y en el tratamiento exclusivo del tema propuesto en la Comisión respectiva y en la Asamblea.

Las instituciones provinciales de aquellas provincias donde no existieran consejos económicos y sociales constituidos, podrán elaborar la petición de tratamiento a la Presidencia del Consejo, el que será considerado como de un tercero ajeno al CESF.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 26.- El CESF contará, para el cumplimiento de sus fines, con los recursos económicos que se consignan en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

En el ejercicio económico de su constitución, la Jefatura de Gabinete queda autorizada a efectuar las modificaciones necesarias para que el CESF cuente con los recursos y la infraestructura para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 27- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Invítaselas además a autorizar el CESF para interactuar y articular con sus órganos y entidades provinciales y municipales, para la plena realización de los fines y objetivos.

ARTÍCULO 28- Comuníquese, publíquese.

ANEXO I

- Zona Centro, integrada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Zona Cuyo, integrada por las provincias de Mendoza, San Juan, y San Luis.
- Zona Noreste, integrada por las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones
- Zona Noroeste, integrada por las provincias de Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- Zona Patagónica, integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Pongo a consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social Federal, **este proyecto fue presentado en el año 2020 con el número de expediente 3568-D-2020**, con la convicción de que compartimos las razones que hacen de él un instrumento vital para el desarrollo sostenible, en el marco de la democracia, que permitirá desarrollar una articulación institucional integral y eficiente entre el Estado Nacional y los diferentes sectores de la vida nacional.

La creación de un consejo económico y social no es ni nueva, nuestra propuesta se nutre de la carta de las Naciones Unidas, que creó el Consejo Económico y Social en 1945, de los consejos similares creados por la gran mayoría de las provincias argentinas, al igual de las dos decenas de proyectos similares, propuestos por diputados y senadores en este periodo democrático posterior a la dictadura cívico militar.

La Carta de las Naciones Unidas estableció la creación del Consejo Económico y Social en 1945, que se convirtió en uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas. Proponemos reproducir la concepción general de CONSOC de la ONU, que tiene como objetivo “promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos”.

Sin distinción de identidades ideológicas, políticas, sociales ni económicas, la historia de nuestro país es pródiga en episodios, circunstancias, hechos y procesos colectivos con una característica común: la de haber transitado por los extremos del pensamiento nacional, desafiando la armonía social y, muchas

veces, siendo todos, cada uno en su momento, casi indiferentes a cualquier valoración o análisis que el conjunto social, finalmente, pueda haber hecho de las consecuencias de ese afán extremista o maniqueo que no pocas veces, cegó a quienes formamos parte de la clase dirigente de nuestro país.

La sociedad, la clase dirigente de nuestro tiempo y los diferentes sectores sociales que conforman la columna vertebral de nuestro sistema de representación y de la democracia social que abrazamos, se reconoce a sí misma plural, diversa y más abierta, porque ha trascendido el individualismo para asumirse como la síntesis de una representatividad sustentada en la puesta en valor de los diferentes sectores que componen las fuerzas vivas que motorizan la dinámica de nuestro país, desde la lógica de que el todo social es más que la mera suma de sus partes.

Esta fundamentación no profundizará en datos duros, ni abundará en argumentaciones filosóficas, ni caerá en un historicismo que devenga en un glosario de antecedentes, internos, pasado y actuales ni internacionales, por cuanto nuestro *ethos* es el aquí y es nuestro ahora.

Al contrario, esta fundamentación quiere dar cuenta de todas aquellas propuestas y se suma a ella, en la búsqueda de consensos, de complementación de intereses diversos que han de ser satisfechos por obra de estrategias también complementadas y consensuadas y, por qué no, con un toque importante de humanismo, de pluralismo, comprendido todo desde una ética de la solidaridad y recuperando la fraternidad política como categoría desterrada de la tríada que compartía con los principios de libertad e igualdad declamados por siglos y continentes desde la revolución francesa.

Hoy, más que en cualquier otro momento de nuestra vida institucional contemporánea, se dan las condiciones para entender como necesaria y conveniente y sobre todo viable, la creación de un Consejo Económico y Social Federal, que supere y trascienda los antagonismos que signaron nuestra historia

político-institucional y así, deje atrás mezquindades sectoriales, fanatismos de clases y, sobre todas las cosas, prejuicios y desconfianzas que hicieran que toda presunción respecto de los beneficios haya sido negativa.

No debiera exigir tanto fundamento algo que aparece a todas luces impostergable, como lo es la aparición, en el universo institucional argentino, de un espacio vivo y plural de pensamiento, búsqueda y propuesta de soluciones, a mediano y largo plazo, para servir de sostén legítimo a las políticas públicas necesarias sobre diversas y esenciales asuntos de la organización política nacional.

El Consejo Económico y Social Federal cuya creación, objetivos, atribuciones y, organización que se propone aquí para consideración; tiene como objeto central que nuestro pueblo, a través de sus organizaciones sociales, participe en la construcción de políticas económicas, sociales y ambientales de estado, que se sostengan más allá del color partidario del gobierno de turno.

Se propone acercar a ellos miradas, pareceres, criterios y opiniones que enriquecerán las disposiciones legales y los actos de gobierno, nutriéndolos de ese elemento vital para la democracia, que es el consenso que propicia el equilibrio.

El país requerirá, particularmente en la recuperación consecuencias económicas y sociales de la pandemia, la construcción de un ámbito que permita construir acuerdos base para el establecimiento de “políticas de estado”, fomentando así la estabilidad de las principales políticas públicas y de la consolidación de la convivencia democrática.

Por las mismas razones la amplia mayoría de las provincias han creado un organismo similar al consejo que proponemos. Nuestra propuesta, se diferencia porque reconoce en nuestra realidad federal, de allí que la denominación del consejo.

La gran mayoría de las provincias argentinas ha creado consejos similares. Las constituciones de varias provincias establecen la creación por ley de este organismo:

- Chaco: en su artículo 45, se creó el Consejo Económico y Social - CONES-,
- la CABA: en su artículo 45, se creó el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires
- Córdoba: en su artículo 45, se creó el Consejo Económico y Social.
- Corrientes: en las disposiciones Transitorias, se creó el Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes
- Entre Ríos: en su artículo 53, se creó el Consejo Económico y Social
- Formosa: en su artículo 152, se creó el Consejo Económico y Social.
- La Pampa: en su artículo 39, se creó Consejo Económico y Social de la Provincia
- La Rioja: en su artículo 167, se creó Consejo Económico y Social.
- Santiago del Estero: en su artículo 104, por ley se creó Consejo Económico Social.

En otras provincias fue creado por legislación como Catamarca (Consejo Político, Económico y Social de la Provincia de Catamarca -COPES-), Chubut (Consejo Económico Social), Mendoza, Rio Negro (Consejo Asesor Económico-Social), Salta (Consejo Económico y Social de Salta), San Juan (Consejo Económico Social), San Luis (Consejo Económico Social), Santa Fe (Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe) y en Tucumán (Consejo Provincial Económico Social). También Buenos Aires, Misiones, Neuquén crearon organismos similares de planeamiento económico social con participación de los actores.

Por ello nuestra propuesta supone la articulación entre este consejo federal y los provinciales, por lo cual proponemos como parte de sus funciones el apoyar el desarrollo de sus similares provinciales.

Nuestra propuesta consiste en la creación de un organismo colegiado, de carácter consultivo, cuyos objetivos están orientados a la búsqueda de consensos en torno a las políticas de desarrollo, que se pronunciará mediante Informes, Acuerdos o Proyectos de ley, según corresponda.

Estará organizada en una Asamblea, con participación de organizaciones de los trabajadores, patronales y de organizaciones solidarias, como los trabajadores de la economía popular y las cooperativas. Podrán participar con voz y sin voto las Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales, las universidades nacionales y los miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Argentino.

Se propone además que el abordaje de las temáticas sea mediante comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias. Las cuestiones regionales se analizarán en 5 comisiones Zonales, zonas Centro, Cuyo, Noreste, Noroeste y Patagonia.

El Consejo Económico Social Federal estará presidido por el Jefe de Gabinete, acompañado por una Coordinación Ejecutiva compuesto por 10 miembros: 5 en representación de las diferentes áreas gubernamentales y 5 en representación de las diferentes zonas. Los miembros de la Coordinación presidirán la comisión de su área o zona.

Por todo lo expuesto, solicito los señores legisladores acompañen el presente proyecto.

Firmante:

Ricardo Daniel Daives

Diputado Nacional